



## PUERTO RICO

### CUESTIONARIO

1. ¿Existe en su país un sistema de garantía jurisdiccional de la Constitución?

Sí

2. La garantía jurisdiccional de la Constitución ¿se dispensa también frente al legislador?

No, aunque el legislador, antes de aprobar cualquier ley, hace un examen de su constitucionalidad, razón por la cual las leyes se presumen constitucionales. Pero una vez la ley es aprobada, el Tribunal Supremo de Puerto Rico es el intérprete final de la Constitución, por lo tanto de la constitucionalidad de las leyes.

3. La garantía jurisdiccional de la Constitución ¿es competencia de todos los Tribunales?

Sí, tenemos un sistema difuso de control de la constitucionalidad de las leyes.

4. ¿Existe en su país un Tribunal Constitucional o una Sala de lo Constitucional integrada en la Corte Suprema?

No. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ejerce jurisdicción general.

5. De existir un Tribunal Constitucional, ¿está configurado como órgano jurisdiccional con sustantividad propia?  
¿En qué términos?

Ver respuesta #4

6. ¿Cuál es el régimen de relación entre el Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional y los Tribunales ordinarios en el ejercicio de la jurisdicción constitucional?

Ver respuesta #4

7. ¿Cuáles son las competencias del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?

Ver respuesta #4

8. En particular, ¿cuáles son las competencias en materia de control de la ley y de la defensa de los derechos?

El Tribunal Supremo atiende todos los planteamientos constitucionales que puedan presentar las partes. Aunque la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a diferencia de la Constitución de los Estados Unidos de América, no incluye como requisito jurisdiccional la existencia de un "caso o controversia", la doctrina jurisprudencial nuestra ha negado la posibilidad de emitir opiniones consultivas y también se ha impuesto normas de auto restricción tales como la de adoptar las doctrinas de legitimación (standing), justiciabilidad y madurez, entre otras.

9. ¿Pueden plantear los jueces y tribunales ordinarios incidentes de constitucionalidad de la ley?

No es necesario, dado el sistema difuso de control de la constitucionalidad de las leyes que existe en Puerto Rico.

10. ¿Se atribuye al Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional el control de constitucionalidad de los tratados internacionales?

Por razón de la relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos, los tratados internacionales que aplican en Puerto Rico son aquellos que han sido convenidos por el gobierno Federal. Los tribunales de Puerto Rico, en cuanto pueden interpretar y aplicar la Constitución de los Estados Unidos- aunque dentro de los parámetros fijados por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos- pueden también ejercer el control de la constitucionalidad de los tratados.

11. ¿Cómo se regula el acceso de los particulares a la jurisdicción constitucional?

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el acceso a los tribunales es un derecho fundamental y, en consecuencia, los tribunales deben atender los planteamientos constitucionales.

**12. ¿Está previsto el acceso de las personas jurídico-públicas en los procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales?**

No. En Puerto Rico los planteamientos se atienden, por disposición jurisprudencial, dentro de la existencia de un "caso o controversia"; es decir, son las personas afectadas, y que tienen un caso ante la corte, quienes pueden presentar planteamientos constitucionales. No obstante, dentro de ese marco, los tribunales pueden admitir, especialmente en casos complicados y de alto interés público, la participación de algún amicus curiae.

**13. ¿Cuál es el régimen de ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?**

Dado que los planteamientos constitucionales se atienden y resuelven dentro del "caso o controversia", las resoluciones se ejecutan a través del procedimiento ordinario de ejecución de la sentencia.

**14. ¿Es conflictiva la convivencia de jurisdicciones para la defensa de la Constitución? Valoración de la experiencia de su país.**

No. Puerto Rico tiene constitucionalmente un sistema judicial unificado que constituye una sola jurisdicción. Es por eso que su funcionamiento vertical (Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones, Tribunal Supremo) no produce conflictos jurisdiccionales.

**15. ¿Cuál es la relación entre la jurisdicción constitucional y los Tribunales internacionales de protección de los derechos humanos?**

Al presente no se han planteado controversias o problemas jurisdiccionales entre los tribunales de Puerto Rico y los tribunales internacionales.